

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Decreto

| 11 | m | er | \sim | , |
|----|---|----|--------|---|
| | | | | |
| | | | | |

Referencia: EX-2018-29585220-GDEBA-DPCLMIYSPGP

VISTO el expediente EX-2018-29585220-GDEBA-DPCLMIYSPGP del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, el Decreto Nº 878/03 ratificado por Ley Nº 13.154 y sus modificatorios y reglamentarios, el Decreto Nº 3144/08 y sus modificatorios y la Ley de Ministerios Nº 14.989, y

CONSIDERANDO:

Que Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA), prestataria del servicio de captación, potabilización, transporte, distribución y comercialización de agua potable, la colección, tratamiento, disposición y eventual reutilización y/o comercialización de desagües cloacales -conforme a las previsiones de los Decretos N° 517/02 y 1677/06- en la provincia de Buenos Aires, ha solicitado al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires la modificación de la tarifa vigente para la concesión del servicio público sanitario a su cargo, a efectos de compensar costos emergentes de la prestación del servicio, recuperar el equilibrio económico financiero de la empresa y mantener la autosustentabilidad operativa alcanzada;

Que a efectos de justificar su solicitud, Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA) ha acompañado con su pretensión una serie de análisis e informes técnicos y económico-financieros;

Que Aguas Bonaerenses S.A. indica en su presentación que correspondería ponderarse el incremento en los costos de energía eléctrica, insumos químicos –cuyo valor se fija en moneda extranjera-, remuneraciones y cargas sociales del personal (paritarias), entre otras cuestiones para resolver su solicitud, sumado a la necesidad de mantener el plan de sostenimiento (de aguas y cloacas) a los efectos de asegurar la continuidad del servicio público a su cargo;

Que por el artículo 58 de la Ley N° 14.989 se suprimió el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires (O.C.A.B.A) y se determinó que la Autoridad de Control de la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales será la Autoridad del Agua (A.D.A), absorbiendo todas las funciones atribuidas al O.C.A.B.A, incluidas las previstas en el Marco Regulatorio aprobado por Decreto N° 878/03 ratificado por Ley N° 13.154 y sus modificatorios y reglamentarios;

Que en cumplimiento de las previsiones del Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Ley N° 14.745, y en atención a lo solicitado por Aguas Bonaerenses S.A., la Autoridad del Agua dictó

la Resolución RESFC-2018-1008-GDEBA-ADA, de fecha 3 de diciembre de 2018, por la cual convocó a los usuarios del servicio público sanitario prestado por el concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a una audiencia pública a celebrarse el día 8 de enero del año 2019 a las 10 hs., en el Salón Auditorio del Pasaje Dardo Rocha de La Plata de la ciudad y partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, habiéndose publicitado la convocatoria en el portal oficial de la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires (ADA), en el portal oficial del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, en el portal del concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" y en los periódicos "Ámbito Financiero", "Clarín", "El Día" de La Plata y "La Nueva Provincia" de Bahía Blanca;

Que, posteriormente, por Resolución del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos RESOL-2019-20-GDEBA-MIYSPGP se designó al Presidente de la Audiencia Pública convocada mediante Resolución RESFC-2018-1008-GDEBA-ADA;

Que la audiencia pública fue celebrada en el lugar, la fecha y hora previstos, cumpliéndose la finalidad para la que fue convocada, esto es, que el concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" informase las causas que motivaron el pedido de modificación tarifaria habiéndose, de este modo, garantizado la participación ciudadana y el derecho a la información de los usuarios del servicio público sanitario prestado por la mencionada empresa, destacándose que ABSA ha dado respuesta a las inquietudes que le fueran planteadas;

Que la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con lo normado por el inciso v) del artículo 88 del Marco Regulatorio del servicio aprobado por Decreto N° 878/03 ratificado por Ley N° 13.154, efectuó un pormenorizado análisis del requerimiento formulado por "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" estimando que en función de la actual coyuntura macroeconómica -que se tradujo en incrementos de costos para la prestación de los servicios a través de aumentos de precios de insumos, costos laborales, devaluación del tipo de cambio, de tasas de interés, entre otros-, resultaría propicio el incremento solicitado en el valor del metro cúbico y del valor del módulo, alcanzando así el valor de \$11,10 (pesos once con 10/100) a fin de que la prestadora pueda recuperar el equilibrio económico, financiero y operativo.

Que, asimismo, el citado organismo dictaminó que -a fin de evitar distorsiones a partir de la aplicación de los revalúos fiscales establecidos por la Ley N° 14.983 para el impuesto inmobiliario correspondiente al ejercicio 2018 y la Ley N° 15.079 para el impuesto inmobiliario correspondiente al ejercicio 2019, y no alterar el encasillamiento de los usuarios en los respectivos rangos, tanto para el sistema de facturación del servicio medido como no medido- correspondería asignar los rangos en función de las valuaciones fiscales vigentes al año fiscal 2017, manteniendo el criterio establecido por los artículos 2° y 3° del Decreto N° 211/18; agregando que para aquellos usuarios que sean dados de alta a partir del día 1° de enero de 2019, correspondería que "ABSA" asigne sus respectivos rangos conforme a las valuaciones fiscales del año 2017;

Que luego del pormenorizado análisis técnico-legal efectuado, la Autoridad del Agua advierte que se ha dado cumplimiento al procedimiento de revisión aplicable establecido en el Decreto Nº 878/03 (artículo 58) que aprueba el Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales, modificado por Decreto N° 2231/03 y la Ley N° 14.745, ratificado por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3289/04, por lo que en ejercicio de sus atribuciones considera propicia la aprobación de la revisión tarifaria solicitada por Aguas Bonaerenses S.A.;

Que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en su carácter de autoridad regulatoria del servicio, tomó la intervención de su competencia prestando conformidad a las modificaciones propuestas por "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" receptando las observaciones formuladas por la Autoridad del Agua de Buenos Aires (ADA) y propiciando el dictado de esta medida;

Que se encuentra al alcance de los usuarios residenciales con escasos recursos económicos, la tarifa de interés social que será aplicada conforme establece el artículo 55 del Marco Regulatorio, modificado por la Ley Nº 14.745;

Que, en consecuencia, corresponde receptar la propuesta de readecuación tarifaria efectuada por la prestadora, con las observaciones detalladas por la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires, modificando el Apartado 4 del Régimen Tarifario para la prestación de los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales aprobado como Anexo A del Decreto Nº 3144/08;

Que, conforme lo dictaminado por la Autoridad del Agua, a los fines de no alterar el encasillamiento de los usuarios en los respectivos rangos tanto para el sistema de facturación del servicio medido como del no medido, quedarán asignados los rangos en función de las valuaciones fiscales correspondientes al año 2017;

Que ha dictaminado Asesoría General de Gobierno, informado Contaduría General de la Provincia y tomado vista el Fiscal de Estado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -inciso 2°- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y el artículo 33 de la Ley N° 13.154;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA:

ARTICULO 1°. Modificar, a partir del primer día del período de facturación posterior al dictado de la presente medida, el Apartado 4 del Régimen Tarifario para la prestación de los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales aprobado como Anexo A del Decreto N° 3144/08 y modificatorios, el que quedará redactado de acuerdo a lo establecido en el Anexo Único (IF-2019-01823912-GDEBA-DARMIYSPGP) que forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2°. Dejar establecido que a fin de no alterar el encasillamiento de los usuarios en los respectivos rangos tanto para el sistema de facturación del servicio medido como del no medido, quedarán asignados los mismos en función de las valuaciones fiscales vigentes del año 2017.

ARTICULO 3°. Establecer que para el caso de todos aquellos usuarios que sean dados de alta, a partir del día 1° de enero de 2019, deberá "ABSA" asignar sus respectivos rangos conforme a las valuaciones fiscales del año 2017.

ARTICULO 4°. Mantener la plena vigencia del Régimen Tarifario aprobado mediante Decreto N° 3144/08 y sus modificatorios, en lo que no fuera modificado por los artículos precedentes.

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Infraestructura y Servicios Públicos y Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6°. Registrar, Notificar al Fiscal de Estado y a Aguas Bonaerenses S.A., comunicar, publicar,

dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

ANEXO UNICO

4. TARIFAS DEL SERVICIO Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Por el Servicio y las contribuciones especiales de Agua Potable y Desagües Cloacales, de todo inmueble comprendido dentro del radio servido y a partir de la fecha de la liberación del Servicio, se abonarán los valores siguientes:

Valor módulo (VM): \$ 11,10

- a) Servicio No Medido
- a-1) Servicio de agua o desagües cloacales

El importe que resulte de multiplicar el valor base por el multiplicador del rango, según las siguientes escalas:

| Tramo | Valuación Fiscal Inmobiliaria | Módulos Mensuales Asignados |
|--|-------------------------------------|-----------------------------|
| Baldíos | | 12 |
| Cocheras, Bauleras y Locales Complementarios | | 8 |
| 1 | De 0 hasta \$ 40.000 | 18 |
| 2 | De más de \$40.000 hasta \$50.000 | 23 |
| 3 | De más de \$50.000 hasta \$70.000 | 28 |
| 4 | De más de \$70.000 hasta \$100.000 | 34 |
| 5 | De más de \$100.000 hasta \$150.000 | 39 |
| 6 | De más de \$150.000 hasta \$200.000 | 47 |
| 7 | De más de \$200.000 hasta \$300.000 | 55 |
| 8 | De más de \$300.000 hasta \$400.000 | 65 |
| 9 | De más de \$400.000 hasta \$500.000 | 75 |
| 10 | De más de \$500.000 | 85 |

Alícuota adicional Rango 10 = 0,6 Módulo/10.000 sobre el excedente de 500.000 de valuación fiscal inmobiliaria.

Este importe es mensual y será facturado con esa periodicidad.

A los efectos de la aplicación de la escala establecida precedentemente, las valuaciones fiscales inmobiliarias serán las suministradas por la agencia de recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA). Cuando se produzcan, por disposición de la autoridad competente, modificaciones de carácter general en las valuaciones fiscales de inmuebles urbanos, ABSA deberá modificar en la misma proporción los valores límites de valuaciones fiscales inmobiliarias que determinan cada rango, a efectos de mantener la proporcionalidad entre los rangos establecidos en el presente Decreto con la conformidad previa de la autoridad regulatoria.

Para los inmuebles que no tengan valuación fiscal inmobiliaria, el Concesionario, efectuará una valuación de oficio. En caso de existir discrepancias con el usuario, se dará intervención a la ADA, en los términos de lo normado por el artículo 58 de la Ley N° 14.989

De conformidad con el artículo 52 del Marco Regulatorio y su reglamentación, el usuario podrá solicitar la instalación de un medidor de caudales, abonando el costo del mismo y de su instalación, estableciéndose como precio el equivalente a 400 módulos al VM.

En este caso, ABSA deberá instalarlo dentro de un plazo de 30 días y previa notificación al usuario de su puesta en funcionamiento, resultarán de aplicación los valores tarifarios para el servicio medido que se incluyen en el acápite b, Servicio Medido.

a-2) Servicio de agua y desagües cloacales

El importe que surge de multiplicar los valores determinados en el artículo 4 a-1 por un coeficiente de 2.

b) Servicio medido.

b-1) Servicio de agua

La periodicidad de la lectura será bimestral pero el importe a facturar será mensual.

Este importe será el que resulte de multiplicar el volumen de M3 mensuales (prorrateado) de agua potable suministrada, de acuerdo a la siguiente metodología:

Valor m3 (VM3): \$ 11,10

| Rango de Consumo | Consumo M3 mensuales | Precio del M3 |
|------------------|----------------------|---|
| 1 | hasta 15 m3 | 15m3 por VM3 |
| 2 | hasta 17,5 m3 | Primeros 15 m3 Idem anterior excedente por VM3 por 1,60 |
| 3 | hasta 20 m3 | Primeros 17,5 m3 Idem anterior excedente por VM3 por 1,70 |
| 4 | hasta 22,5 m3 | Primeros 20 m3 Idem anterior excedente por VM3 por 1,80 |
| 5 | hasta 25 m3 | Primeros 22,5 m3 Idem anterior excedente por VM3 por 1,90 |
| 6 | hasta 30 m3 | Primeros 25 m3 Idem anterior excedente por VM3 por 2,00 |
| 7 | hasta 35 m3 | Primeros 30 m3 Idem anterior excedente por VM3 por 2,10 |
| 8 | hasta 40 m3 | Primeros 35 m3 Idem anterior excedente por VM3 por 2,20 |
| 9 | hasta 45 m3 | Primeros 40 m3 Idem anterior excedente por VM3 por 2,30 |
| 10 | hasta 50 m3 | Primeros 45 m3 Idem anterior excedente por VM3 por 2,40 |
| 11 | hasta 62,5 m3 | Primeros 50 m3 Idem anterior excedente por VM3 por 2,50 |
| 12 | hasta 75 m3 | Primeros 62,5 m3 Idem anterior excedente por VM3 por 3,50 |
| 13 | más de 75 m3 | Primeros 75 m3 Idem anterior excedente por VM3 por 4,50 |

Los mínimos de consumo mensual se consideran de acuerdo al rango de valuación fiscal asignado a cada inmueble, según el siguiente detalle:

| Tramo | Valuación Fiscal Inmobiliaria | M3 Asignados |
|-------|-------------------------------------|--------------|
| 1 | De 0 hasta \$ 40.000 | 15 |
| 2 | De más de \$40.000 hasta \$50.000 | 15 |
| 3 | De más de \$50.000 hasta \$70.000 | 17 |
| 4 | De más de \$70.000 hasta \$100.000 | 19,5 |
| 5 | De más de \$100.000 hasta \$150.000 | 21,5 |
| 6 | De más de \$150.000 hasta \$200.000 | 25 |
| 7 | De más de \$200.000 hasta \$300.000 | 28 |
| 8 | De más de \$300.000 hasta \$400.000 | 32,5 |
| 9 | De más de \$400.000 hasta \$500.000 | 36 |
| 10 | De más de \$500.000 | 40 |

b-2) Servicio de agua y desagües cloacales

El importe que surge de multiplicar los valores determinados para el Servicio de Agua (Apartado 4 b-1) por un coeficiente de 2, considerando mínimos de consumo mensual diferencial de acuerdo al rango de valuación fiscal asignado a cada inmueble, según el siguiente detalle:

| Tramo | Valuación Fiscal Inmobiliaria | M3 Asignados |
|-------|-------------------------------------|--------------|
| 1 | De 0 hasta \$ 40.000 | 15 |
| 2 | De más de \$40.000 hasta \$50.000 | 15 |
| 3 | De más de \$50.000 hasta \$70.000 | 18,5 |
| 4 | De más de \$70.000 hasta \$100.000 | 21 |
| 5 | De más de \$100.000 hasta \$150.000 | 23 |
| 6 | De más de \$150.000 hasta \$200.000 | 26,5 |
| 7 | De más de \$200.000 hasta \$300.000 | 29,5 |
| 8 | De más de \$300.000 hasta \$400.000 | 33,5 |
| 9 | De más de \$400.000 hasta \$500.000 | 37,5 |
| 10 | De más de \$500.000 | 41 |

b-3) Cargos fijos

Se cobrará en todos los casos del sistema medido, un cargo para mantenimiento del medidor equivalente al valor de 2,5 m³ de Agua Potable por mes, al Precio VM3 y un Cargo de Reposición de Medidores (CRM) equivalente al valor de 2,5 m³ de agua potable por mes, al Precio VM3 y que será destinado para solventar los gastos inherentes al recambio de medidores ya instalados.

b-4). Servicio Medido de consumos intensivos.

Los Usuarios que utilizan el agua en forma intensiva en su actividad habitual, serán considerados como "usuarios del servicio medido de consumos intensivos".

Los "usuarios del servicio medido de consumos intensivos", se calificarán en 3 categorías: Industriales, Comerciales y de Servicio.

La tarifa vigente para dichos "usuarios del servicio medido de consumos intensivos" que superen los 1.000 m3 de consumo mensual, será la que surja de multiplicar los valores determinados para la escala tarifaria prevista en el apartado 4 b, por un coeficiente de 2.

Para todos aquellos "usuarios del servicio medido de consumos intensivos" que no superen los 1.000 m3, la tarifa vigente quedará determinada por la escala tarifaria prevista en el apartado 4 b.

El Concesionario, en uso de la facultad otorgada en el Apartado 6 del presente Régimen Tarifario, podrá establecer valores tarifarios y precios menores para los usuarios del servicio medido de consumos intensivos, teniendo en cuenta el volumen de agua consumida; la actividad que desarrolla (ya sea de naturaleza social, comercial o industrial) y el equilibrio de la ecuación económico financiera del Concesionario.

La Autoridad de Control determinará, en base a inspecciones, relevamientos y estudios técnicos que desarrolle a tal efecto el concesionario del servicio, los nuevos usuarios que pasen a integrar la mencionada categoría, que incluirá todo usuario del servicio medido que utilice el agua en forma intensiva en su actividad habitual, sea de naturaleza industrial, comercial o de servicios".



G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S 2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Hoja Adicional de Firmas Anexo

| | . , | | | |
|-----|-----|---|----|----|
| N | 11 | m | er | ∙• |
| T.4 | u. | ш | CI | v. |

Referencia: EX-2018-29585220-GDEBA-DPCLMIYSPGP

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.